

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN MATERIA LABORAL. PLAZO PARA PROMOVERLO.

FECHA DE SESIÓN: 1º DE MARZO DE 2005.

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3LA 01/2005.

En los casos en que exista controversia respecto de los términos y bases que son tomados en cuenta para cuantificar la indemnización y prima de antigüedad a que se refiere el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por hacer el Instituto Federal Electoral uso de la prerrogativa de no reinstalar, el plazo para promover el incidente de liquidación respectivo es el previsto en el artículo 96 de la ley general en cita, de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la determinación del Instituto Federal Electoral. Se arriba a esta conclusión, tomando en cuenta que el Libro Quinto de la referida ley general regula una jurisdicción laboral, la cual descansa en presupuestos, principios, finalidades propias; y que el incidente de liquidación no es que cosa que una nueva diferencia o controversia del servidor de dicho instituto, respecto de la cuantificación de la liquidación y prima de antigüedad que le corresponda ante la negativa a su reinstalación, que deviene del juicio natural donde se ordenó ésta; de ahí que si la ley adjetiva federal mencionada no prevé un plazo específico para que el actor del juicio natural se inconforme en contra de los términos y bases tomados por el IFE para la cuantificación de la referida indemnización y prima de antigüedad, por analogía deviene aplicable el contemplado en el numeral 96, por tratarse también de una diferencia laboral, aunque vinculada con un juicio primigenio; sin que al efecto sea factible jurídicamente acudir, de forma supletoria, a los ordenamientos referidos en el artículo 95 del ordenamiento procesal invocado, en la medida de que no se actualizan los extremos para ello, ya que, en todo caso, ni en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ni en la Ley Federal del Trabajo, se previene expresamente un plazo específico para la promoción del incidente de liquidación.

Sala Superior. S3LA 001/2005

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUPJLI-Q 16/2003. Incidente de liquidación. Ricardo Torres Morales. 2 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.